E

l [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que venimos comentando trata como falta disciplinaria “(…) *b. haber ejercido cualquiera de sus funciones durante el tiempo en que se le falló una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción como contador público* (…)”. Obviamente, si a una persona se impone un castigo, debe cumplirlo. Hasta donde sabemos, la Junta Central de Contadores carece de medios para cerciorarse que las personas no actúen como contadores mientras tengan su inscripción profesional suspendida o cancelada. Si la norma no se puede hacer cumplir, carece de sentido.

La situación es compleja porque las personas castigadas deben seguir consiguiendo lo necesario para mantenerse, lo que es muy difícil cuando no se puede echar mano de aquello para lo que se prepararon. Es muy improbable que en otros oficios puedan conseguir el mismo nivel de ingresos que actuando profesionalmente.

Así como puede suceder que una persona tenga propósito de enmienda, también es factible que continúe su forma de proceder a pesar del castigo. Por ello es muy importante el poder conocer si una persona está habilitada para ejercer. De esa manera resulta trascendental que se pueda saber si una persona [es o no contador público](http://sgr.jcc.gov.co:8080/apex/f?p=138:1:0:::::), si el profesional está [habilitado para ejercer](http://sgr.jcc.gov.co:8080/apex/f?p=116:1:0:::::), o si ha sido [sancionado](https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=119:1).

En este punto llegamos a la cuestión de establecer si los datos obrantes en la Junta Central de Contadores sobre cada contador, son públicos o reservados, cuestión que está tratada, principalmente, por la [Ley estatutaria 1581 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981).

El sentido de las disposiciones del derecho profesional es defender a la comunidad frente a quienes no tengan la preparación necesaria o tengan prohibido el ejercicio. Si revisamos el formulario de actualización de datos determinado por la Junta Central de Contadores advertiremos que en él hay datos personales sobre diferentes aspectos de la vida del profesional.

Con una mirada estrecha, bastarían los datos a los que hoy hay acceso, como lo reseñamos anteriormente en este escrito.

Con una mirada amplia, el conocimiento de la totalidad de los datos protegería mejor a la comunidad porque le permitiría conocer otros aspectos que son útiles para decidir a quién contratar en un caso concreto. Hoy en día es muy difícil confirmar datos incluidos en las propuestas, lo que obliga a muchos a solicitar copia de documentos que prueben las calidades que se aducen, comprobación que bien podría hacerse mediante el registro de los contadores si se considerara que es público.

En la actualidad el acceso a esos datos está restringido, como se deduce de la política de [tratamiento de datos](https://www.jcc.gov.co/orientacion-al-ciudadano/tratamiento-de-datos-personales) de la Junta.

Si se supiera más de los contadores, muchos mitos no existirían, la investigación sería más fructífera, los mercados profesionales más transparentes. Hoy se acude a mucha información privilegiada.

*Hernando Bermúdez Gómez*